



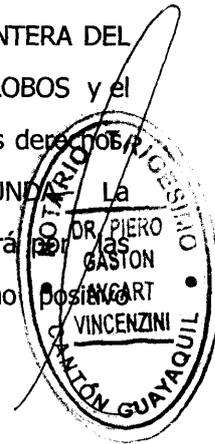
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
SOCIEDAD AGRICOLA FRONTERA DEL ECUADOR
S.A. S.AF.E.

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00.....

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.....

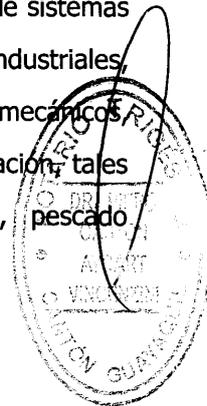
En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy día dieciséis de septiembre del dos mil nueve, ante mí DOCTOR
PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON
GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos: El señor JAVIER
DOMINGUEZ VILLALOBOS, casado, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad
peruana, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad; y, el señor ERNESTO
OSWALDO EGUSQUIZA MOLINA, casado, de ocupación ejecutivo, de
nacionalidad peruana, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad, a
quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos
documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera
libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor
siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una
compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de
este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
compañía anónima que se denomina SOCIEDAD AGRICOLA FRONTERA DEL
ECUADOR S.A. S.A.F.E. los señores: JAVIER DOMINGUEZ VILLALOBOS y el
señor ERNESTO OSWALDO EGUSQUIZA MOLINA, por sus propios derechos
de tránsito en esta ciudad y de nacionalidad peruana.- SEGUNDA.- La
compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las
disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho



1 Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se
2 inserta a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
3 DENOMINADA SOCIEDAD AGRICOLA FRONTERA DEL ECUADOR S.A.
4 S.A.F.E.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y
5 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad una
6 compañía anónima que se denominará **SOCIEDAD AGRICOLA FRONTERA**
7 **DEL ECUADOR S.A. S.A.F.E.**, la misma que se regirá por las leyes del
8 Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.
9 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto: a) la importación,
10 exportación, distribución, compra, venta, arrendamiento, comercialización,
11 fabricación, elaboración, reparación y concesión de: toda clase de productos
12 alimenticios; insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola
13 e industrial; productos agrícolas e industriales para las ramas alimenticias,
14 metal mecánica, textil; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios,
15 industriales y eléctricos; insumos para la industria metal mecánica, minera,
16 ganadera y agrícola; maquinaria liviana y pesada e insumos para la
17 construcción y comercio en general; auto partes y todo tipo de herramientas
18 manuales, eléctricas, neumáticas, portátiles o estacionarias; plantas
19 eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y
20 artículos de juguetería y juegos infantiles; acoples de mangueras y
21 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de
22 productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; máquinas
23 fotocopiadoras, tintas y accesorios; ropa, prendas de vestir y de
24 indumentaria, calzado, fibra, tejidos, telas, hilados y las materias primas que
25 la componen, y, en general, todo lo relacionado con la industria textil;
26 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexas (pulpa,
27 tinta,); instrumentos y partes de aparatos eléctricos; artículos de cerámica;
28 artículos de artesanía; toda clase de electrodomésticos y todo lo relacionado



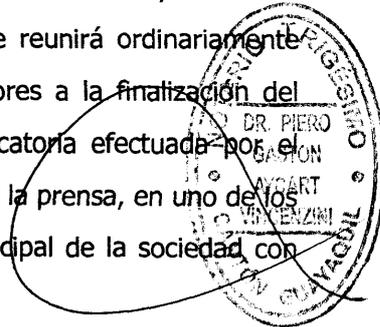
1 como la línea blanca; equipos de seguridad y protección industriales; aparatos
2 e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico y para laboratorios así como
3 otros que se destinen al uso y práctica de la medicina; instrumentos de
4 música de todo tipo; madera en todas sus fases; joyas y artículos conexos en
5 la rama de joyería; cuero y pieles; productos químicos, materia activa o
6 compuestos tanto para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o
7 curativa, en todas sus formas y aplicaciones; pintura, barnices y lacas;
8 productos de confitería, entendiéndose también el procesamiento de
9 chocolates en todas sus fases; aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
10 productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose
11 por tales: hierro, acero y sus derivados, lámina, plásticos, productos en pvc,
12 productos de vidrio y cristal, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del
13 vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce, estaño y otras
14 aleaciones y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos,
15 derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general, ferrosos y
16 no ferrosos; b) la producción de larvas de camarones y otras especies
17 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; actividad pesquera en
18 todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y
19 comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
20 externos; explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases; desarrollo,
21 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; c) brindar
22 asesoría agrícola, mercantil, económica bursátil y de computación y
23 procesamiento de datos; diseño, construcción, mantenimiento, montaje y
24 comercialización de sistemas de riego y de materiales y equipos de sistemas
25 de riego; diseño, construcción y montaje de plantas industriales,
26 metalmecánicas y/o eléctricas, partes equipos y accesorios mecánicos,
27 eléctricos y afines; efectuar inspecciones de productos de exportación, tales
28 como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado





1 congelados, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de
2 establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo a tales efectos las
3 respectivas certificaciones; d) la actividad mercantil como comisionista,
4 proveedora, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
5 de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pudiendo
6 intervenir en licitaciones y/o concursos de oferta; e) la transformación de
7 materia prima en productos terminados o elaborados de cualquier especie o
8 género; f) podrá, en fin, para cumplir con su objeto, ejecutar todos los actos
9 y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con
10 el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta
11 compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
12 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
13 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad
14 de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o
15 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO
16 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El
17 capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES
18 de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de
19 OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en
20 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
21 una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
22 de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del
23 cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y
24 Presidente de la Compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado
25 provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular
26 el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de
27 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez
28 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se

1 procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir un nuevo ak
2 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título e
3 certificados anulados.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da
4 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en
5 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas
6 generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de
7 acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio
8 o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá
9 los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
10 pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados
11 provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la
12 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
13 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO
14 SEGUNDO.- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la
15 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
16 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-
17 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
18 COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía
19 corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La
20 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del
21 Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se
22 indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta
23 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
24 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente
25 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
27 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los
28 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con



1 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
2 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

3 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
4 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
5 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
6 de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del
7 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que

8 las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en
9 una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
10 concurencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
11 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
12 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías,
13 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número
14 de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los

15 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
16 representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO
17 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
18 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.

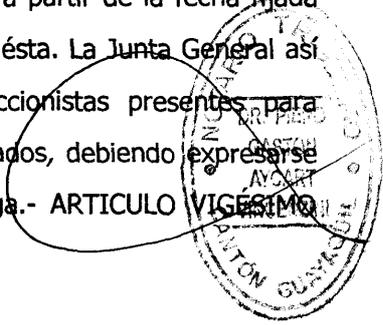
19 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
20 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
21 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
22 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
23 estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el

24 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
25 nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO

26 VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
27 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
28 convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en
que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las
resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte
una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que
dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General –
Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO
VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de
la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta
General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para
resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO



1 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a)
2 Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía,
3 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
4 reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b)
5 Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)
6 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
7 informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos
8 setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías
9 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
10 Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f)
11 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
12 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
13 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
14 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de
15 la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de
16 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
17 correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
18 compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del
19 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
20 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder
21 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
22 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
23 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar
24 el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
25 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda
26 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,
27 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a
28 la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de



REC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011172-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SOCIEDAD AGRICOLA FRONTERA DEL ECUADOR S.A. S.A.F.E. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DOMINGUEZ VILLALOBOS JAVIER	\$199.75
EGUSQUIZA MOLINA ERNESTO OSWALDO	\$0.25
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 7.5% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

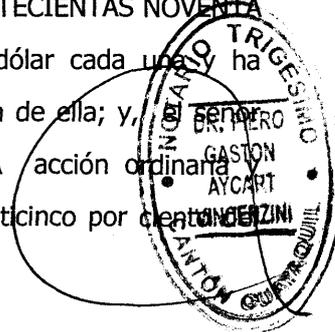
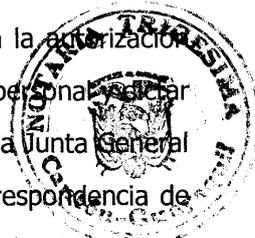
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



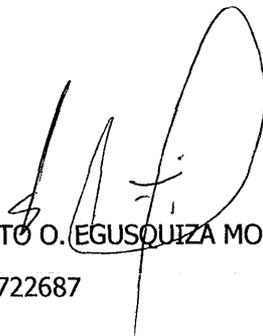
1 la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización
2 de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y emitir
3 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
4 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
5 la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
6 demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente
7 los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o
8 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
9 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que
10 el reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la
11 compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer
12 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y
13 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
14 la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación
15 legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en
16 que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo
17 anterior.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o
18 los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la
19 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La
20 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías
21 en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General
22 y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El
23 capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
24 señor JAVIER DOMINGUEZ VILLALOBOS ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA
25 Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha
26 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; y,
27 ERNESTO O. EGUSQUIZA MOLINA ha suscrito UNA acción ordinaria y
28 nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de



1 valor de ella; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de
2 Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los accionistas pagarán el
3 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
4 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA:
5 Queda expresamente autorizado el abogado DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ
6 MATOS para realizar todas las diligencias legales y administrativas para
7 obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del
8 Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el
9 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el BANCO
10 BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MATOS
11 Registro uno, uno, cero, nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es
12 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
13 presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el
14 Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin,
15 por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
16 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
17 Notario.- Doy fe.....

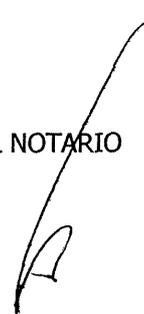


22 JAVIER DOMÍNGUEZ VILLALOBOS
23 PAS. 3889171



22 ERNESTO O. EGUSQUIZA MOLINA
23 PAS. 1722687

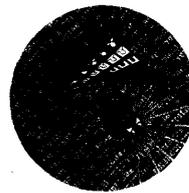
26
27
28 EL NOTARIO



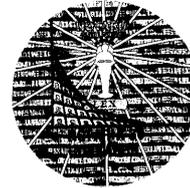
Se otorgo ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOCIEDAD AGRICOLA FRONTERA DEL ECUADOR S.A. SAFE**, la misma que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil. Guayaquil, **DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-**



[Handwritten signature]



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOCIEDAD AGRICOLA FRONTERA DEL ECUADOR S.A. S.A.F.E.**, otorgada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día dieciséis de Septiembre del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09. 0005722, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el dieciocho de Septiembre del dos mil nueve, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 18 de Septiembre del 2009.- Doy fe.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 42.926
FECHA DE REPERTORIO: 21/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:15

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Septiembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005722, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **18 de septiembre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOCIEDAD AGRICOLA FRONTERA DEL ECUADOR S.A. S.A.F.E.**, de fojas **94.088 a 94.102**, Registro Mercantil número **18.238**.

ORDEN: 42926



S

REVISADO POR

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA